



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Viernes 30 de noviembre de 1973

Núm. 144

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 90

Reiterando Circular número 47, BOLETIN OFICIAL de la provincia número 74, de 21 de junio de 1972

Teniendo conocimiento de que se están produciendo irregularidades en materia sanitaria en lo que afecta al sacrificio de animales fuera de Mataderos municipales y frigoríficos autorizados y circulación de productos cárnicos, infringiendo las normas sanitarias que regulan la venta y transporte de estos artículos (Reglamento Sanitario de Mataderos y Almacenes Frigoríficos y circulación de carnes, de 31 de enero de 1955 y Orden de 25 de junio de 1956 y demás disposiciones vigentes), pudiendo llegar a constituir un peligro para la salud pública, de acuerdo con las disposiciones vigentes, queda prohibida en toda la provincia la circulación y venta de carne de cualquier especie que no sea procedente de Mataderos municipales y frigoríficos autorizados y registrados en la Dirección General de Sanidad.

La circulación de carnes procedentes de los Centros autorizados se efectuará en camiones frigoríficos o isotermos herméticamente cerrados y acompañados de las guías sanitarias de circulación, extendidas en el modelo oficial.

Todas las operaciones de recepción de las carnes foráneas destinadas al abastecimiento de la población receptora, estarán sometidas a la vigilancia sanitaria de los Servicios municipales Veterinarios, quienes comprobarán las guías de origen y marchamos correspondientes.

Asimismo se prohíbe la venta ambulante de carne y productos cárnicos de cualquier especie en todo el territorio de la provincia.

Por lo tanto, intereso a todas las autoridades dependientes de la mía y muy especialmente a los señores Veterinarios Titulares, extremen la vigilancia y control de estos productos, para evitar la circulación clandestina de productos cárnicos.

Palencia, noviembre de 1973.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

3664

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se aprueban las Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1974. ("Boletín Oficial del Estado" número 282, de 24 de noviembre de 1973).

Ilustrísimo señor.

Acordada por Decreto-Ley 7/1973, de 27 de julio, la adopción de medidas transitorias en orden a la acomodación de las retribuciones de los funcionarios locales a los del Estado, las Instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio han de prestar especial atención a dicho aspecto.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara en vigor para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Lo-

cales del ejercicio de 1974, las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas Instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos se ajustará a las normas establecidas para el ejercicio de 1973, con las modificaciones previstas en las Instrucciones adjuntas, quedando autorizada la Dirección General de Administración Local para publicar para ejercicios sucesivos una estructura refundida y modificada de acuerdo con los nuevos conceptos retributivos establecidos por el Decreto-Ley 7/1973 y disposiciones que lo desarrollan, que será aplicable a las distintas clases de Corporaciones Locales.

3.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

4.º Por los Gobernadores Civiles se dispondrá la inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de noviembre de 1973.—Arias Navarro.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Instrucciones complementarias para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1974

I.—INGRESOS

1.^a—Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos se realizará conforme a los mismos criterios seguidos para el ejercicio actual, teniendo en cuenta que en él se prevé un incremento de ingresos del 18 por 100 en Urbana y un 11 por 100 en licencia fiscal, como máximo promedio.

Igual norma se seguirá tanto para la determinación de los recargos locales sobre la contribución urbana y sobre la cuota de licencia fiscal como para fijar la asignación adicional transitoria del artículo 7.º-1 de la Ley 48/1966, cuando proceda.

2.^a—Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.

La clasificación de Municipios según su población y el cálculo de las cuotas por habitante, a que se refieren los artículos 12-1 y 13-2 de la Ley 48/1966, se verificarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3275/1971, de 23 de diciembre, sobre aplicación de los nuevos censos de población a efectos de la participación de las Corporaciones Locales en determinados ingresos.

Las cuotas por habitante para cada uno de los grupos de Municipios de régimen común en el ejercicio de 1974, se calcularán sobre las bases siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante Pesetas
1.º	más de 1.000.000.....	361
2.º	más de 150.000 hasta 1.000.000 inclusive.	339
3.º	más de 29.000 hasta 150.000 inclusive...	304
4.º	más de 6.000 hasta 29.000 inclusive....	216
5.º	hasta 6.000 inclusive.	213

Los Municipios canarios, además de los ingresos especiales que les reconoce la Ley 30/1972, participarán en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales, conforme al artículo 28 de dicha Ley. Sin perjuicio de lo que en definitiva se disponga sobre el particular, las cuotas se establecerán provisionalmente sobre las bases siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante Pesetas
2.º	más de 150.000 hasta 1.000.000 inclusive.	50
3.º	más de 29.000 hasta 150.000 inclusive...	45
4.º	más de 6.000 hasta 29.000 inclusive....	32
5.º	hasta 6.000 inclusive.	31

Las participaciones así establecidas tendrán carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente.

3.^a—Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.

El cómputo de estos ingresos en las Diputaciones provinciales de régimen común para 1974, se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966), no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitantes), se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según el Censo de 1970, coincidente con los respectivos Padrones municipales quinquenales, por la cuota de 350 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará multiplicando por 35,00 pesetas las respectivas poblaciones de derecho según el Censo de 1970.

4.^a—Subvención del Estado y anticipos del Tesoro para pagos de personal.

La subvención asignada para gastos de personal en virtud del artículo 3.º del Decreto-Ley 23/1969 se figurará por la misma cuantía que debió hacerse para el ejercicio de 1973 y con igual denominación y aplicación presupuestaria que la actual.

Los anticipos que se concedan con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º-2 del Decreto-Ley 7/1973 se aplicarán a un nuevo concepto del artículo 4,1 de la estructura de ingresos aprobada por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966 para uso de todos los Ayuntamientos, que llevará el número 4,112, dirá: "Anticipo del Tesoro para financiar el mayor gasto de personal resultante del Decreto-Ley 7/1973", y se dotará con cantidad simbólica. En las demás Corporaciones locales a las que no es aplicable dicha estructura se procederá por analogía con la norma indicada.

5.^a—Redondeo centesimal.

Se recuerda que la recomendación contenida en el número 2,17 de las Instrucciones aprobadas por Orden de 10 de agosto de 1965 es de aplicación obligatoria a todos los presupuestos de las Corporaciones Locales, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables, por analogía, las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967, especialmente en su número 5.

6.^a—Normas especiales para Canarias.

Seguirán aplicándose, en materia presupuestaria, las normas contenidas en las Instrucciones aprobadas por Orden de 21 de diciembre de 1972 para las Corporaciones Locales de Canarias.

II.—GASTOS

7.^a—Cooperación Provincial.

El crédito para cooperación provincial se cifrará en la cuantía señalada por el Ministerio de la Gobernación, en la resolución correspondiente, comunicada a cada Corporación provincial, sin perjuicio de que el propio Ministerio pueda modificarla por resolución motivada cuando existan razones cuya importancia así lo justifique.

8.^a—Retribuciones de personal de plantilla.

Se preverán, en la letra a) de las partidas correspondientes, los créditos necesarios para satisfacer los nuevos sueldos establecidos (sueldo base por coeficiente multiplicador, trienios y pagas extraordinarias), con arreglo al Decreto 2056/1973, cuya mayor cuantía absorberá las anteriores gratificaciones complementarias del sueldo en la medida precisa, conforme prevé el artículo 7.º de la referida disposición.

Las cantidades restantes de las anteriores gratificaciones, una vez hecha la absorción indicada, se llevarán a un nuevo concepto, de carácter transitorio, en el artículo 1,1 de la estructura del estado de gastos aprobada en 23 de noviembre de 1966, que llevará el número 1,18, con la denominación: "Para atender al pago de gratificaciones no absorbidas y de los mayores gastos que resulten sobre ellas por aplicación del régimen de complementos de sueldo, excluida la ayuda familiar, a que se refiere la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de octubre de 1973". Este concepto tendrá el carácter de ampliable, durante el ejercicio de 1974, en función de los mayores ingresos que puedan obtenerse por el anticipo de tesorería del artículo 3.º-2 del Decreto-Ley 7/1973.

En las Corporaciones donde no sea aplicable la estructura presupuestaria indicada, se procederá por analogía con lo dicho.

9.^a—Dotación obligatoria de nuevas plazas de plantilla.

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de dotar las correspondientes plazas de plantilla cuando se den las circunstancias previstas en la norma 7.10 de la Instrucción número 1, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963 para la aplicación de la Ley 108/1963, es decir, cuando por más de dos años se venga satisfaciendo remuneración por un mismo servicio a personal temporero, y no se estime posible la supresión del servicio de que se trate.

10.^a Ayuda familiar.

Se preverán los créditos necesarios para satisfacer la ayuda familiar con arreglo a las normas reguladoras de la misma para los funcionarios civiles del Estado, así como para el pago del complemento familiar especial a favor de hijos minusválidos, conforme al Decreto 2741/1972.

11.^a Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2057/1973, el crédito para satisfacer la cuota de la Mutualidad Nacional a cargo de la Corporación se fijará en el 24 por 100 de los sueldos iniciales, trienios y pagas extraordinarias de todas las plazas de la plantilla vigente, más una sexta parte del indicado porcentaje, conforme a lo dispuesto por el artículo 13.4 de la Ley 11/1960, es decir, el 28 por 100 de los referidos conceptos. En esta cuota estará incluida la de carácter complementario que venía satisfaciéndose hasta la fecha.

Cuando se hubiere producido modificación de plantillas, la cuantía de la cuota sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local.

12.^a Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Se incluirán en la partida del Capítulo III, concepto 3.11, de gastos, que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3.1107, como en ejercicios anteriores.

13.^a Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinará de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de noviembre).

Las correspondientes al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se determinarán, como en ejercicios anteriores, a base de las cifras de población de derecho resultantes del Censo de 1970.

En tanto no se revisen las aportaciones para sostenimiento del referido Servicio Nacional, continuarán ingresándose, en el presupuesto de éste, las participaciones actualmente establecidas en los Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones. Las participaciones que se satisficieran por presupuestos extraordinarios dejarán de constituir retribuciones personales de los funcionarios afectados y se ingresarán, igualmente, en el presupuesto del mismo Servicio.

3646

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Tribunal Provincial de Contrabando

Subasta de vehículos

El día 12 de diciembre de 1973, a las once horas, en la Sala de Subastas de esta Delegación de Hacienda de Palencia, se venderán públicamente 15 vehículos de diversas marcas y modelos (Opel - Record, Opel - Kadette, Simcas, Ford - Taunus, Citroen Id - 19, Ford - Cortina y Peugeot 403), afectos a otros tantos expedientes de Contrabando, Donación y procedentes de la Aduana de Santander, tramitados por este Tribunal y Delegación de Hacienda.

Las condiciones que han de regir en dicha subasta, están expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación y en el Parque Móvil Regional de Ministerios Civiles, donde pueden ser examinados los vehículos que se encuentran allí aparcados.

Palencia 27 de noviembre de 1973.—El Secretario del Tribunal, Gregorio Andrés Andrés.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Arsenio Illán Calvo.

3647

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

SUBASTA

El día 15 del próximo mes de diciembre, a las siete y media de la tarde, tendrá lugar en el Aula de Cultura de esta Institución, la subasta de los siguientes lotes:

Números. 3.225, 3.241, 3.276, 3.300, 3.304, 3.347, 3.350, 3.358, 3.364, 3.375, 3.394, 3.420, 3.435, 3.437, 3.442, 3.456, 3.474, 3.520, 3.601, 3.629, 3.638, 3.655, 3.672, 3.699, 3.715, 3.732, 3.806, 3.832, 3.871, 3.888, 3.906, 3.909, 3.910, 3.912, 3.942, 3.955, 3.960, 3.984, 3.991, 3.993, 4.012, 4.013, 4.014, 4.031, 4.041, 4.049, 4.051, 4.052, 4.056, 2.514, 2.522, 2.552, 2.555, 2.614, 2.633, 2.637, 2.717, 2.721, 2.731, 2.752, 2.777, 2.790, 2.843, 3.118, 3.159, 2.224, 2.240, 2.411, 209, 1.111, 1.134, 1.539, 1.878, 1.901.

Los lotes estarán expuestos dos días antes, desde las diecisiete a las diecinueve horas, en el mencionado domicilio.

3614

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En ejecución de sentencia dictada en los autos número 245-72, seguidos a instancia de Begoña Castro Fernández y Rosa María Hinojal González, mayores de edad y vecinas de esta Capital, contra la empresa "GADEL,

S. A.", hoy en ignorado paradero, por el ilustrísimo señor Magistrado Provincial de Trabajo se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — Magistrado, señor Carrión Moyano. En Palencia a doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Dada cuenta el anterior escrito, únase a la pieza separada de su razón; por instada la ejecución de sentencia por un principal de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTAS PESETAS, más otras SIETE MIL PESETAS presupuestadas para costas y gastos sin perjuicio; anótese en el libro de ejecuciones contenciosas, dándole el número de registro que le corresponda; se nombre Perito de oficio para el avalúo de los bienes embargados a don Ildefonso Vega Pérez, a quien se le hará saber el cargo para que, en su caso, lo acepte y jure, dándose traslado a la empresa ejecutada "GADEL, S. A.", por término de dos días, para que, si la conviniere, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de Ley.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa ejecutada "GADEL, S. A.", que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

3625

532 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

JEFATURA

Anuncio de subasta de escopetas

El día 9 de diciembre próximo, a las ONCE horas, tendrá lugar en la Casa - Cuartel de la Guardia Civil de esta Capital, una subasta de escopetas de caza.

Para poder tomar parte en ella, se precisa estar en posesión del PERMISO DE ARMAS.

Palencia 28 de noviembre de 1973.—El Teniente Coronel, Primer Jefe, Nicolás Blanco Valencia.

3658

Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

OBRA: CANAL DE FRÓMISTA

Términos municipales: REVENGA DE CAMPOS, FROMISTA Y POBLACION DE CAMPOS (Palencia)

ANUNCIO

Debidamente individualizada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los bienes o derechos afectados en los términos municipales de Revenga de Campos, Frómista y Población de Campos, se hace pública, insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16

de diciembre de 1954 y en el 17 del Reglamento para su aplicación, a fin de que las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, al amparo del derecho que las confiere el artículo 19 de la Ley y el 18 de su Reglamento, razonando los motivos de fondo o de

forma justificativos de la ocupación o bien para la subsanación de posibles errores en la relación.

Las reclamaciones se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de cada uno de los términos municipales arriba reseñados, por escrito y versarán únicamente sobre los dos fines concretamente expuestos en

la información; deseándose todas las que se refieren a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada explícitamente por el Estado, al aprobar el proyecto de la misma.

Valladolid 23 de noviembre de 1973.—El Ingeniero Director (ilegible).

RELACION QUE SE CITA

Término municipal: POBLACION DE CAMPOS (Palencia)

Núm. de la finca	PROPIETARIO	Cultivador	Clase	Superficie en áreas	Residencia
34 203	Agustín de Prado Marlano Atienza Huerta	El mismo »	C. Secano Caseta de era	23,04 —	Población de Campos »

Término municipal: FROMISTA (Palencia)

Núm. de la finca	PROPIETARIO	Cultivador	Clase	Superficie en áreas	Residencia
46 ₁ 201	Colegio Apostólico D. Orione Benjamín Pérez Reñones	El mismo »	Regadío precario Palomar	45,00 —	Frómista »
3	Jesús Varorca	»	C. Secano	18,48	»
2	Julio Cayón Heredia	»	C. Secano	45,36	»
20 11	Angel González Ruiz	»	C. Secano	21,00	»
32-2	Antonio Plaza Díaz	»	C. Secano	39,00	»
1	Ricardo Sánchez	»	C. Secano	4,20	»
202	Celestino Rico Garrido	»	Pajar	—	»
10	Dolores del Hoyo Villameriel	»	C. Secano	52,00	»

Término municipal: REVENGA DE CAMPOS (Palencia)

Núm. de la finca	PROPIETARIO	Cultivador	Clase	Superficie en áreas	Residencia
11	Juan Clímaco Burgos Cortés	El mismo	C. Secano	34,10	Villarmentero
25	Miguel Ramos Saldaña	Alejo Pérez	C. Secano	29,00	Reventa de Campos
24	Alfonso Aguado Ortega	El mismo	C. Secano	5,20	Población de Campos
21-22	Herminio Garrachón Moriel	»	C. Secano	20,80	Reventa de Campos
19	Daniel Barba Peral	»	C. Secano	6,20	»
200	Julián Bahillo San Martín	»	C. S. y Regadío	10,20	»
2	Daniel Helguera Garrachón	»	C. Secano	18,00	»
3-4	Santiago Bahillo San Martín	»	C. Secano	6,75	»
98	Marciana Saldaña Carrera	»	C. Secano	12,30	»
99	Julio Prieto Alonso	Angel Saldaña O.	C. Secano	12,80	»
100 ₁	Angel Saldaña Ortega	El mismo	C. Secano	3,60	»

3627

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que, los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las dispo-

siciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez comarcal sustituto de Saldaña.

Juez de paz de Frómista.

Valladolid 24 de noviembre de 1973.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.

3600

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en los autos de juicio de retrato de fincas rústicas número 112 de 1973, seguido ante este Juzgado, a instancia de don Pablo Calleja Espejo, contra don Arturo Ca-

lleja Espejo y otros, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a tres de noviembre de mil novecientos setenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los autos de juicio de retracto de fincas rústicas, número 112 de 1973, seguidos a instancia de don Pablo Calleja Espejo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Villalumbroso, que ha estado representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Arturo Calleja Espejo, casado con doña Natividad Salán Nicolás; contra doña Anastasia Calleja Espejo, asistida de su esposo don Jesús Pérez Gómez y contra doña Felisa Calleja Morala, mayor de edad, viuda, todos mayores de edad y vecinos de Villalumbroso, esta última incomparecida en los autos y los restantes demandados comparecidos por medio del Procurador don Luis Calderón Ruiz y bajo la dirección del Letrado don Manuel Illera Paisán, sobre retracto arrendaticio de fincas rústicas; y

FALLO. — Que desestimando, como por la presente sentencia lo hago, la demanda interpuesta por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Pablo Calleja Espejo, contra don Arturo Calleja Espejo, casado con doña Natividad Salán Nicolás; doña Anastasia Calleja Espejo, asistida de su esposo don Jesús Pérez Gómez, todos ellos representados en estos autos por el Procurador don Luis Calderón Ruiz y contra doña Felisa Calleja Morala, declarada en rebeldía en estas actuaciones, debo absolver y absuelvo a referidos demandados de las peticiones contra ellos deducidas en el suplico de la demanda que dió origen a este procedimiento, sin hacer expresa imposición de las costas del mismo. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Segoviano Hernández.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha. Palencia a tres de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Doy fe.—El Secretario judicial, firmado: J. Seoane.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado, a los fines prevenidos en los artículos 769 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que sirva de notificación a la demandada rebelde, doña Felisa Calleja Morala, expido el presente en Palencia a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Jesús Seoane Cacharrón.

3432

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Teodoro García Valenceja, Juez de primera instancia accidental de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 97/73, expediente de declaración de herederos ab-intestato de DON LEON CAMINERO FERNANDEZ, vecino que fue de Lagunilla de la Vega, fallecido en estado de casado en segundas nupcias con doña Pilar García Morante, habiendo estado en primeras nupcias con doña Ildelfonsa Fernández Vallejo, de ninguno de cuyos matrimonios ha dejado sucesión, habiendo fallecido el mismo el día 6 de diciembre de 1969, en la localidad de Lagunilla de la Vega. Reclaman su herencia sus cuatro hermanas de doble vínculo doña Mariana, Elena, Evarista y Benedicta Caminero Fernández, y tres sobrinos carnales, hijos de otra hermana fallecida, llamada Fé Caminero Fernández, llamados estos tres sobrinos Lucio, Nicéfora e Ildelfonso Gutiérrez Caminero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 984 de la Ley de E. Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes para que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Teodoro García Valenceja. — El Secretario (ilegible).

3629

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 139 de 1973, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Desiderio Velasco Velasco, en nombre y representación de don Julio Hompanera de Prado, contra don Agustín Poza Gutiérrez, vecino de Poza de la Vega, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — **SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres. — El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes: De la una, como demandante don Julio Hompanera de Prado, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco, cuya representación acreditó debidamente en autos, y dirigido por el Letrado don Manuel Illera Paisán. — Y de otra, como demandado don Agustín Poza Gutiérrez, mayor de edad, soltero, obrero y vecino

de Poza de la Vega (Palencia), sobre reclamación de cantidad, y

Parte dispositiva.—**FALLO:** Que debo condenar y condeno al demandado don Agustín Poza Gutiérrez, vecino de Poza de la Vega, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Julio Hompanera de Prado, o a quien legalmente le represente, la cantidad de trece mil ochocientos setenta y siete pesetas que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados, a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole además las costas de este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia conforme disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Gabino Pérez.

3450

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hece saber: Que en el juicio 62 de 1973, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña Desideria Martínez Arija, contra la herencia de don Félix Hierro Gómez, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a doce de mayo de mil novecientos setenta y tres. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, doña Desideria Martínez Arija, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, dirigido, a su vez, por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra, como demandados, los herederos de don Félix Hierro Gómez y, para el supuesto de que toda la herencia esté distribuida en legados, a los legatarios y, de no existir los unos y los otros, o de existir no fueren conocidos o no hubieran aceptado la herencia, a la herencia yacente de don Félix Hierro Gómez, sobre devolución de fincas rústicas; y

Parte dispositiva. — **FALLO:** Que estimando la demanda en la forma presentada, debo declarar y declaro: 1.º Que la finca sita al pago de Esperilla o Contadero, de 47 áreas, 55 centiáreas y cuya demás descripción se hace en el hecho primero de la demanda, pertenece en

plena propiedad a la demandante doña Desideria Martínez Arija.—2.º Que al haber sido asignada dicha finca en las bases definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de Melgar de Yuso indebidamente a don Félix Hierro Gómez, hoy sus herederos, éstos vienen obligados a reintegrar a dicha demandante la finca referida o, en su caso, las que como reemplazo o porción segregadas de ella, le haya sido adjudicada por el Servicio de Ordenación Rural y Concentración Parcelaria en sustitución de la misma.—3.º Que procede, debiéndose declarar expresamente, la cancelación de cualquier inscripción registral realizada en el Registro de la Propiedad de Astudillo, como consecuencia de la adjudicación que se ha realizado de la finca descrita en el hecho primero de la demanda por el Servicio de Ordenación Rural y Concentración Parcelaria a favor de don Félix Hierro Gómez o sus herederos.—4.º Que la finca o porción segregada de aquéllas que ha de entregarse a la actora, será de características análogas y valor proporcional a la que se ha descrito en el hecho primero de dicha demanda, la cual se determinará en ejecución de sentencia, con intervención del Servicio de Ordenación Rural y Concentración Parcelaria.—Que el demandado don Lucio Hierro González y demás demandados en poseyendo la aludida finca que les ha sido entregada por el Servicio de Ordenación Rural y Concentración Parcelaria en sustitución de la descrita en el hecho primero de la demanda, desde el día en que fueron puestos en poder y posesión de aquella finca, y por ello, están obligados a devolver los frutos o rentas percibidos y los que la actora ha dejado de percibir desde aquella finca, digo fecha, hasta que se produzca la total entrega de aquella finca, cuya cuantía se determinará en la sentencia o, en su caso, en período de ejecución de la misma, sin que pueda exceder de la suma de diez mil pesetas, por renuncia expresa de la demandante a toda cantidad superior y ello, sin hacer especial condena de costas en este juicio. Por la rebeldía de los demandados, no comparecientes, notifíquese a éstos la sentencia conforme disponen los artículos 281 y 282 de la Ley de E. Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia a doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Gabino Pérez Valiente.

3492

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO

Cobranza en vía voluntaria de los recibos girados por consumo de agua potable, correspondientes a los meses de julio y agosto de 1973

Se pone en conocimiento de todos los abonados al servicio municipal de aguas, que los recibos correspondientes al bimestre de julio y agosto de 1973, estarán puestos al cobro en período voluntario en las oficinas de la Recaudación municipal, instaladas en calle Mayor, 34, planta primera (frente al Banco Santander), desde el día 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre del presente año, ambos inclusive, sin perjuicio de que se intente el cobro a domicilio por el Recaudador municipal durante dicho período voluntario.

Transcurrido el día 31 de diciembre, los que no hubieran satisfecho sus recibos, podrán hacerlo desde el día 1 al 15 de enero de 1974, ambos inclusive, con el recargo de prórroga del 10 por 100, que se hará efectivo conjuntamente con la deuda tributaria.

Pasado que sea el plazo de prórroga mencionado sin haberse efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155, número 1, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Se advierte a todos los abonados del servicio municipal de aguas, de las ventajas que les reportaría el que domicilien el pago de los recibos de agua, en algún establecimiento bancario o Caja de Ahorros de la localidad.

Palencia 26 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

3626

Ayuntamiento de Palencia

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO

Cobranza voluntaria de recibos de la Plaza de Abastos y Kioscos, correspondiente al mes de diciembre de 1973

Durante los días hábiles comprendidos del 1 de diciembre al 31 de diciembre, ambos inclusive, estarán puestos al cobro, en período voluntario, en la oficina de Recaudación municipal, calle Mayor, 34, 1.º, los recibos del mes de diciembre del corriente año, de la Plaza de Abastos y Kioscos, sin perjuicio que se intente el cobro a domicilio por el Recaudador municipal.

Transcurrido el día 31 de diciembre, los que no hubieran satisfecho sus recibos, podrán hacerlo desde el día 2 al 15 de enero de 1974, ambos inclusive, con el recargo de prórroga del 10 por 100, que se hará efectivo conjuntamente con la deuda tributaria.

Pasado que sea el plazo de prórroga men-

cionado, sin haberse efectuado el ingreso, se procederá al cobro por la vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se recuerda a los contribuyentes, que puede hacerse uso de la domiciliación del pago mediante Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Palencia 28 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

3662

ABARCA

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Abarca 26 de noviembre de 1973.—El Alcalde, J. Castro.

3636

ALBA DE CERRATO

EDICTO

Solicitada la devolución de fianza por el arrendatario de fincas rústicas de la propiedad municipal, don Manuel Duque Escudero, por cumplimiento de los contratos de arrendamiento de la finca del Prado del Molino, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Alba de Cerrato 23 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Julio Mérida.

3607

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido núm. 1, de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Autillo de Campos 26 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Dionisio Castro.

3621

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por esta Corporación de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número dos de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de transferencia, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Autillo de Campos 26 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Dionisio Castro.

3622

CEVICO NAVERO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de créditos número dos, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cevico Navero 21 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Matías Miguel.

3643

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente número 1 de modificaciones de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de su examen y reclamaciones que estimen pertinentes.

Congosto de Valdavia 26 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Luis Puente.

3617

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de crédito en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan

presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guaza de Campos 23 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Tomás Docio.

3602

LEDIGOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio por aprovechamiento de pasos del 2.º semestre.

Ledigos 26 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Jesús Dujo.

3635

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones complementarias, se hace saber que por D. ROMAN COBO ROZADILLA, en nombre y representación de "FORJAS MACHARIA, S. A." de EIBAR (Guipúzcoa), se ha solicitado LICENCIA para instalación de UNA NAVE INDUSTRIAL DE FORJA Y ESTAMPACION, ubicándola al pago de "LA PESQUERUELA", de este término municipal.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse observaciones y reparos.

Magaz de Pisuerga 23 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Pedro Valverde.

3587

MAZARIEGOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Tránsito de animales por vías municipales.

Aprovechamiento de pastos en praderas municipales, 2.º semestre.

Mazariegos 26 de noviembre de 1973.—El Alcalde (ilegible).

3618

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno, de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, con cargo al superávit del ejercicio anterior, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Meneses de Campos 24 de noviembre de 1973.—El Alcalde (ilegible).

3615

QUINTANA DEL PUENTE

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

Idem sobre riqueza rústica.

Idem sobre bicicletas.

Desagüe de canalones.

Ocupación de la vía pública con maquinaria, etc., etc.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Rejas de pisos e instalaciones análogas.

Aprovechamiento de la vía pública con mesas de los cafés, etc.

Sobre letreros y escaparates y muestras y otras formas de publicidad.

Sobre rodaje o arrastre por las vías públicas, carruajes, etc.

Sobre tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

Arbitrio municipal sobre los perros.

Idem sobre limpieza y decoro de fachadas.

Aprovechamiento de pastos con la ganadería.

Quintana del Puente 27 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Rafael de la Torre.

3645

SANTERVAS DE LA VEGA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1974, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones que se modifican

Tasa sobre el tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Santervás de la Vega 26 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Regino Laso.

3640

VALBUENA DE PISUERGA

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valbuena de Pisuerga 23 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.

3604

VALLE DE CERRATO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de crédito en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valle de Cerrato 22 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Gaudencio Masa.

3608

VEGA DE DOÑA OLIMPA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento expediente número uno de modificaciones de crédito al presupuesto ordinario vigente, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Vega de Doña Olimpa 27 de noviembre de 1973.—El Alcalde (ilegible).

3632

VILLACIDALER

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villacidaler 26 de noviembre de 1973.—El Alcalde (ilegible).

3620

VILLACONANCIO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos número uno, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, a efectos de examen y reclamaciones.

Villaconancio 23 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Teófilo González.

3638

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número dos de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de transferencia, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar

en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamuriel de Cerrato 23 de noviembre de 1973.—El Alcalde (ilegible).

3603

ENTIDADES LOCALES
MENORES

JUNTA VECINAL DE LAGARTOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal, el expediente de modificación de crédito número uno, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Lagartos 22 de noviembre de 1973.—El Presidente (ilegible).

3616

JUNTA VECINAL DE SALINAS DE
PISUERGA

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por esta Junta vecinal administrativa de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente número 1 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario vigente, por el importe total de 35.700 pesetas, al objeto de examen y presentación de las reclamaciones que se estimen pertinentes por quienes se consideren con derecho a ello, a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Salinas de Pisuerga 22 de noviembre de 1973.—El Presidente de la Junta, Isaías Cábria.

3619

JUNTA VECINAL DE
VILLORQUITE DE HERRERA

EDICTO

Habiéndose acordado por esta Junta vecinal la oportuna propuesta de modificaciones de crédito, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, por un importe de 5.500 pesetas, para atender al pago de las obligaciones que figuran en el expediente respectivo, queda éste expuesto al público en la Secretaría de la Entidad, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante referido plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villorquite de Herrera 15 de noviembre de 1973.—El Presidente, Adrián Mediavilla.

3596